

Bogotá D.C., 26 de abril de 2019

Doctor
CARLOS LUGO SILVA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59 A Bis No. 5-53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9
Ciudad

Ref. **Comentarios proyecto resolución “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Régimen de Calidad para los Servicios de televisión establecidos en el Capítulo 2 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016”**

MARÍA CLEMENCIA IZQUIERDO MANRIQUE, en mi calidad de representante Legal de CEETTV S.A., concesionario del Canal Local con Ánimo de Lucro de la ciudad de Bogotá D.C., por virtud del contrato 167 de 1998, por la presente me permito presentar los siguientes comentarios al proyecto de resolución “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Régimen de Calidad para los Servicios de televisión establecidos en el Capítulo 2 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016” (en adelante el Proyecto), los cuales esperamos sean tenidos en cuenta en la resolución definitiva:

1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO

En el numeral 2 del Artículo 1 del Proyecto se establece que *“no se considerará indisponibilidad del servicio cualquiera de las situaciones anteriores, en aquellos casos en los que la pérdida del servicio sea originada por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o dentro de una venta de mantenimiento preventivo para lo cual los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida deberán informar a la entidad que ejerce las funciones de Vigilancia y Control **con al menos 15 días antes de ejecutar el mantenimiento preventivo que se va a realizar**. Si el mantenimiento preventivo no es informado a la entidad de Vigilancia y Control se entenderá el servicio como indisponible”*. (Negrillas fuera del texto).

Les solicitamos modificar el término con el cual los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida deben informar sobre la ejecución y/o realización del mantenimiento preventivo. Actualmente en el Proyecto este término se encuentra fijado en 15 días y solicitamos que sea fijado en 7 días. Lo anterior teniendo en cuenta que hay circunstancias técnicas de la operación que obligan a tomar acciones a corto plazo precisamente para evitar un incidente que genere indisponibilidad del servicio.

2. PLANES DE MEJORA TELEVISIÓN ABIERTA-DEGRADACIÓN PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En el Artículo 2 del Proyecto se establece que *“Sin perjuicio de todo lo anterior, la Entidad que ejerza las veces de vigilancia y control en cualquier caso podrá solicitar al operador titular del servicio de televisión*



abierta radiodifundida digital terrestre la presentación de planes de mejora, cuando determine que existe una degradación en la prestación de los servicios de televisión abierta radiodifundida digital terrestre, la ejecución de dichos planes se regirá por los plazos establecidos en el presente documento". (Negrilla fuera del texto).

En este punto les solicitamos a la Entidad que aclare cuales son los parámetros, valores, consideraciones y aspectos en general que va a tener en cuenta para determinar que existe o se configura una "degradación" en la prestación de los servicios de televisión que conlleve a que sea la Entidad la que directamente solicite a los operadores un plan de mejora.

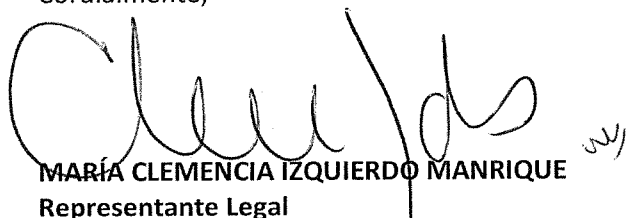
3. POTENCIA ESTACIONES PARA CUBRIR EL 75% DE LA POBLACIÓN

En el Artículo 3 del Proyecto se indica que *"los operadores de televisión abierta radiodifundida, para las estaciones de televisión digital terrestre -TDT que hayan surtido el proceso para la asignación de las frecuencias radioeléctricas deberán remitir la información que trata el artículo 5.2.3.1 referente a la mínima potencia de las estaciones para cubrir el 75% de la población en un plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución". (Negrillas fuera del texto).*

En relación con el reporte referente a la mínima potencia de las estaciones para cubrir el 75% de la población, le solicitamos a la Entidad que nos aclare cómo se mediría el cubrimiento del 75% de la población para definir la potencia mínima de transmisión, en el caso de tener una sola estación radioeléctrica cubriendo un solo municipio, como es el caso del canal local de televisión Citytv para el cual la concesión otorgada por el Estado abarca únicamente la ciudad de Bogotá.

Agradecemos a la CRC tener en consideración los planteamientos expuestos en el proyecto regulatorio definitivo que se encuentra adelantando.

Cordialmente,



MARÍA CLEMENCIA IZQUIERDO MANRIQUE
Representante Legal